

1650 (XVI). La condición de los argelinos encarcelados en Francia*La Asamblea General,*

Profundamente preocupada por las graves repercusiones internacionales de la huelga del hambre iniciada por miles de argelinos encarcelados en Francia y por el gran peligro que esa huelga representa para las perspectivas de un arreglo pacífico y negociado de la cuestión de Argelia,

Recordando su resolución 1573 (XV) de 19 de diciembre de 1960, por la que ha reconocido que tiene la responsabilidad de contribuir a una solución justa de la cuestión de Argelia,

Recordando además su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que en el párrafo 4 señala:

“A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos...”

Hace un llamamiento al Gobierno francés, en conformidad con la práctica internacional establecida y los principios humanitarios, para que atienda las legítimas reivindicaciones de los presos argelinos reconociéndoles la condición de presos políticos, a fin de que sea posible poner término sin demora a la huelga del hambre.

1055a. sesión plenaria,
15 de noviembre de 1961.

1651 (XVI). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica*La Asamblea General*

Toma nota del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para el año 1960-1961⁸.

1062a. sesión plenaria,
23 de noviembre de 1961.

1654 (XVI). La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*La Asamblea General,*

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo presentes los propósitos y principios de dicha Declaración,

Recordando en particular el párrafo 5 de la Declaración, que dice:

“En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos

libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas”;

Advirtiendo con pesar que, salvo contadas excepciones, las disposiciones del citado párrafo de la Declaración no se han llevado a la práctica,

Advirtiendo que, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 4 de la Declaración, en algunas regiones se sigue recurriendo en forma cada vez más despiadada a la acción armada y a medidas represivas contra los pueblos dependientes, privándolos así de su prerrogativa de ejercer pacífica y libremente el derecho a la independencia absoluta,

Profundamente preocupada porque, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 6 de la Declaración, se siguen realizando actos encaminados a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial en algunos países donde se está verificando la liquidación del régimen colonial,

Convencida de que todo nuevo retraso en la aplicación de la Declaración representa una causa constante de conflicto y desacuerdo internacionales, entorpece gravemente la cooperación internacional y está creando en muchas partes del mundo una situación cada vez más peligrosa, que puede constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Insistiendo en que la insuficiencia de la preparación política, económica, social o educativa nunca debería ser pretexto para retardar la independencia,

1. *Reitera y reafirma solemnemente* los objetivos y principios incorporados a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960;

2. *Invita* a los Estados interesados a que tomen sin demora medidas con objeto de aplicar y cumplir estrictamente la Declaración;

3. *Decide* crear un Comité Especial de diecisiete miembros que serán designados por el Presidente de la Asamblea General en el actual período de sesiones;

4. *Pide* al Comité Especial que examine la cuestión de la aplicación de la Declaración, formule sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de la aplicación de dicha Declaración, e informe al respecto a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones;

5. *Encarga* al Comité Especial que, para llevar a cabo su labor, utilice todos los medios que tenga a su disposición, con arreglo a los procedimientos y normas que determine para el buen desempeño de sus funciones;

6. *Autoriza* al Comité Especial para que celebre reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones sean necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones, en consulta con las autoridades competentes;

7. *Invita* a las autoridades interesadas a que presten al Comité Especial la más completa colaboración en el cumplimiento de su tarea;

8. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria, a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y a los organismos especializados interesados que ayuden al Comité Especial en su labor, dentro de sus respectivas esferas de actividad;

⁸ Informe Anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1^o de julio de 1960 - 30 de junio de 1961, Viena, julio de 1961, e informe suplementario (A/4883 y Add.1).

9. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité Especial todos los servicios y el personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

1066a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1961.

* * *

El Presidente de la Asamblea General, en cumplimiento de la resolución que precede, designó a los miembros del Comité Especial creado en virtud del párrafo 3 de esa resolución. En su 1094a. sesión plenaria, celebrada el 23 de enero de 1962, la Asamblea General tomó nota de esa designación.

El Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: AUSTRALIA, CAMBOYA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPIA, INDIA, ITALIA, MADAGASCAR, MALÍ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SIRIA, TANGANYIKA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

1667 (XVI). Admisión de Tanganyika como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 14 de diciembre de 1961, de que se admita a Tanganyika como Miembro de las Naciones Unidas⁹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Tanganyika¹⁰,

Decide admitir a Tanganyika como Miembro de las Naciones Unidas.

1078a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1961.

1668 (XVI). Representación de China en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Advirtiendo que existe entre los Estados Miembros una grave divergencia de opiniones acerca de la representación de un Miembro fundador cuyo nombre aparece en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que todos los sectores de opinión en la Asamblea General han presentado repetidas veces este asunto como una cuestión capital e importantísima y que en varias ocasiones se ha pedido su inscripción en el programa como tema de carácter importante y urgente, en virtud del artículo 15 del reglamento de la Asamblea,

Recordando además la recomendación que contiene su resolución 396 (V) de 14 de diciembre de 1950, según la cual siempre que más de una autoridad afirme ser el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas y la cuestión llegue a suscitar divergencias en las Naciones Unidas, se considere la cuestión teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta y las circunstancias de cada caso,

Decide, en conformidad con el Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas, que toda propuesta destinada a cambiar la representación de China es una cuestión importante.

1080a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1961.

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 92 del programa, documento A/5033.

¹⁰ *Ibid.*, documento A/5021.

1669 (XVI). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1960 y el 15 de julio de 1961¹¹.

1080a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1961.

1670 (XVI). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 1136 (XII) de 14 de octubre de 1957 y 1381 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Consciente del hecho de que la actual situación internacional no es favorable para una revisión de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo al mismo tiempo la necesidad de que dicha revisión se haga tan pronto como la situación internacional lo permita,

1. *Decide* prolongar el mandato del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta, y pedir a dicho Comité que presente un informe con recomendaciones a la Asamblea General, a más tardar en su decimoséptimo período de sesiones;

2. *Pide* que se prosiga la labor señalada en el párrafo 4 de la resolución 992 (X) de la Asamblea General.

1080a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1961.

1723 (XVI). Cuestión del Tibet

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1353 (XIV) de 21 de octubre de 1959 relativa a la cuestión del Tibet,

Gravemente preocupada ante la continuación de los sucesos en el Tibet, incluso la violación de derechos humanos fundamentales del pueblo tibetano y la supresión del sistema característico de vida cultural y religiosa de que ha gozado tradicionalmente,

Observando con profunda inquietud las graves penurias que esos acontecimientos han infligido al pueblo tibetano, como lo demuestra el éxodo en gran escala de refugiados tibetanos hacia los países vecinos,

Considerando que esos sucesos violan los derechos humanos y libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluso el principio de la libre determinación de los pueblos y las naciones, y tienen el deplorable efecto de aumentar la tirantez internacional y enconar las relaciones entre los pueblos,

1. *Reafirma su convicción* de que el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos es esencial para la evolución de un orden pacífico mundial basado en el imperio de la ley;

¹¹ *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/4867).